



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL – R.C.E.
Radicado: 2021-242
Demandante: JOSE ALEJANDRO ROMERO OSORIO
Demandado: HUMBERTO CASTELLANOS FLOREZ y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

1. Se encuentra el presente proceso para realizar la AUDIENCIA INICIAL del art. 372 del C.G.P., el día 27 de septiembre de 2022, sin embargo, por motivos de fuerza mayor del suscrito Juez que me impiden asistir a la misma, no es posible su realización en la fecha y hora previamente señalada, haciéndose necesario su aplazamiento.

2. Por lo anterior, se procede a fijar como nueva fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL de que trata art. 372 del C.G.P., el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE 2022, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, la cual se realizará de forma VIRTUAL, en razón a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales. De conformidad a la norma citada, *“en ningún caso podrá haber otro aplazamiento”*.

Se advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la misma, se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorios a las partes, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto de pruebas, y las demás contempladas en la legislación procesal. Su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

3. Se ratifica el DECRETO PROBATORIO señalado en el numeral TERCERO del auto fechado 10 de junio de 2022. El decreto de las demás pruebas pedidas por las partes, se realizará en la audiencia inicial.

4. Desde ya se fija como posible fecha y hora para la práctica de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P., en caso que la misma sea necesaria, el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2023, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 27 de septiembre de 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado N° ____.


ELIZABETH BARAJAS PITA
SUSTANCIADORA